

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 63

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2013-19548 *Decreto 89/2013, de 26 de diciembre, por el que se integran en el Servicio Cántabro de Salud las funciones y personal del Centro de Rehabilitación Psiquiátrica de Parayas, y se establece el procedimiento para la integración del personal funcionario y laboral en la condición de personal estatutario.*

El artículo 26.1 del Estatuto de Autonomía para Cantabria atribuye a la Comunidad Autónoma competencia ejecutiva en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, cuyas funciones y servicios en materia sanitaria fueron traspasados mediante Real Decreto 1472/2001, de 27 de diciembre. De otra parte, el artículo 33.3 del Estatuto de Autonomía determina que las competencias de ejecución de la Comunidad Autónoma de Cantabria llevan implícita la correspondiente potestad reglamentaria para la organización interna de los servicios, la administración y en su caso la inspección. Sentadas dichas premisas estatutarias, resulta necesario que la Administración sanitaria lleve a cabo una constante adaptación organizativa para mejorar la calidad de la asistencia y la optimización de los recursos sanitarios, lo cual implica, desde el punto de vista organizativo, la integración de unidades asistenciales en el Servicio Cántabro de Salud y la homogeneización de las relaciones de empleo del personal que presta servicios en el mismo.

En este sentido, la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, faculta al Gobierno de Cantabria para que, mediante Decreto, integre en el Servicio Cántabro de Salud, los centros, establecimientos y servicios sanitarios de naturaleza asistencial de la Administración de la Comunidad Autónoma o de las entidades vinculadas o dependientes de la misma que se determinen, entre ellos, el Centro de Rehabilitación Psiquiátrica de Parayas. De otra parte, la Disposición Adicional Primera de la citada Ley dispone que, en aras a homogeneizar las relaciones de empleo del personal y mejorar la eficacia de la gestión, se establezca el procedimiento de integración directa del personal funcionario de carrera o laboral fijo que preste servicios en tales centros o instituciones en la condición de personal estatutario. Asimismo, el Gobierno de Cantabria podrá establecer el procedimiento y condiciones para la integración directa del personal laboral temporal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la condición de personal estatutario temporal, en la modalidad que corresponda de acuerdo con la duración del contrato de origen. Igualmente, el Gobierno de Cantabria podrá establecer el procedimiento y condiciones para la integración directa del personal funcionario interino de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la condición de personal estatutario temporal.

Con el mismo fin de homogeneizar las relaciones de empleo del personal de los servicios de salud, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 55/2003 de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal de los Servicios de Salud, dictada al amparo del artículo 149.1.16.º y 18.º de la Constitución, permite a las Administraciones Sanitarias Públicas establecer procedimientos para la integración directa y con carácter voluntario en la condición de personal estatutario de quienes presten servicio en Centros, Instituciones Sanitarias o Servicios de Salud como funcionarios de carrera o en virtud de contrato laboral fijo. Añadiendo que igualmente, podrán establecerse procedimientos para la integración directa del personal laboral temporal y funcionario interino en la condición del personal estatutario temporal, en la categoría, titulación y modalidad que corresponda.

De igual modo, el artículo 9 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria establece la posibilidad de realizar procedimientos para la integración directa y voluntaria, del personal funcionario de carrera o laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la condición de personal estatutario fijo. Con este mismo fin, establece también la posibilidad de realizar procedimientos para la integración directa del personal funcionario interino o

CVE-2013-19548

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 63

laboral temporal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la condición de personal estatutario temporal.

Así mismo, el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, en su artículo 10.4 que modifica la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, añade una nueva disposición adicional decimosexta, en la que se establece que el personal funcionario sanitario que preste sus servicios en instituciones sanitarias públicas, dispondrán hasta el 31 de diciembre de 2013 para integrarse en los servicios de salud como personal estatutario fijo, desarrollándose por las comunidades autónomas los procedimientos oportunos. En caso de que este personal opte por permanecer en activo en su actual situación, en los cuerpos y escalas en los que ostenten la condición de personal funcionario, será adscrito a órganos administrativos que no pertenezcan a las instituciones sanitarias públicas, conforme las bases de los procesos de movilidad que puedan articularse.

En cumplimiento de las citadas previsiones normativas, el capítulo I del presente Decreto integra en el Servicio Cántabro de Salud, a través de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla", las funciones y el personal del Centro de Rehabilitación Psiquiátrica de Parayas, hasta ahora dependiente de la Dirección General de Ordenación y Atención Sanitaria de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. Igualmente el capítulo II del Decreto regula el procedimiento de integración en la condición de personal estatutario del personal del mencionado Centro.

En su virtud, previa negociación con las organizaciones sindicales, a propuesta conjunta de la de la Vicepresidenta y Consejera de Sanidad y Servicios Sociales y de la Consejera de Presidencia y Justicia y, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 26 de diciembre de 2013,

DISPONGO

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN DE LAS FUNCIONES Y PERSONAL DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN PSIQUIÁTRICA DE PARAYAS EN EL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

Artículo 1.

Las funciones y personal del Centro de Rehabilitación Psiquiátrica de Parayas, dependiente de la Dirección General de Ordenación y Atención Sanitaria de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, queda integrado en el Servicio Cántabro de Salud, a través de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla".

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN EN LA CONDICIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO FIJO

Artículo 2.

1.- Podrán ejercer el derecho de integración directa y voluntaria en la condición de personal estatutario fijo el personal funcionario de carrera o laboral fijo que, a la fecha de la publicación del presente Decreto, se encontrase en alguna de las situaciones siguientes:

a) En situación de servicio activo en la condición de personal funcionario de carrera o laboral fijo, con destino definitivo o adscrito provisional, y dependencia orgánica o funcional en el Centro de Rehabilitación Psiquiátrica de Parayas.

b) En situación distinta a la de servicio activo pero con reserva del puesto de trabajo y con dependencia orgánica o funcional en el Centro de Rehabilitación Psiquiátrica de Parayas.

CVE-2013-19548

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 63

c) En situación de excedencia voluntaria, siempre que se haya accedido a dicha situación desde un puesto de trabajo dependiendo orgánica o funcionalmente del Centro de Rehabilitación Psiquiátrica de Parayas y no haya transcurrido el tiempo máximo para pedir el reingreso desde la excedencia previsto legalmente para cada caso.

2.- Para acceder a la condición de personal estatutario fijo se deberán reunir los requisitos de titulación exigidos por la legislación general aplicable para la categoría de personal estatutario a que se pretenda acceder, así como a la específica que regule el ejercicio de la actividad profesional de que se trate en el ámbito del Servicio Cántabro de Salud.

Artículo 3.

Las integraciones de personal derivadas del presente Decreto se efectuarán en las categorías equivalentes que correspondan del régimen estatutario, según el cuerpo y la categoría profesional de origen, conforme a las equivalencias establecidas en el Anexo I y II de este Decreto.

Artículo 4.

1.- Las solicitudes de integración se dirigirán a la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales y deberán presentarse en el plazo de un mes desde la publicación del presente Decreto, en el Registro de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales o en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, utilizando para ello el modelo que figura en el Anexo III.

2.- La Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, previos trámites oportunos, comprobará la concurrencia de los requisitos establecidos en este Decreto, formulando, una vez acreditados los mismos, la correspondiente propuesta de resolución de categoría estatutaria de integración.

3.- Mediante resolución de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, que deberá dictarse en el plazo máximo de dos meses desde la publicación del presente Decreto, se acordará la integración en la condición de personal estatutario fijo con adscripción a plazas básicas en la correspondiente categoría estatutaria. Sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente, la falta de resolución expresa en plazo tendrá efectos desestimatorios de la solicitud.

Artículo 5.

1.- Los efectos jurídicos de la integración en la condición de personal estatutario fijo se producirán desde la fecha que se fije en la resolución por la que se acuerde dicha integración.

2.- La integración supondrá la adquisición de la condición de personal estatutario fijo del Servicio Cántabro de Salud en la correspondiente categoría estatutaria, salvo que ya se tuviese dicha condición, en cuyo caso se efectuará adscripción definitiva o provisional según la situación de origen, a la correspondiente plaza básica de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla".

3.- La integración del personal en situación de servicio activo o con derecho a reserva de plaza se efectuará, además, con adscripción definitiva o provisional según la situación de origen, a la correspondiente plaza básica de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla".

4.- La integración en plazas básicas de la correspondiente categoría no impedirá la posibilidad de posteriores nombramientos para los distintos puestos de trabajo y plazas que integran las plantillas de las instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, de acuerdo con su normativa aplicable.

5.- El personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Decreto que se encuentre en situación de excedencia y opte por la integración en la condición de personal estatutario, será integrado como excedente y su reingreso al servicio activo se efectuará en la forma que

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 63

determina la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal de los Servicios de Salud, la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás normativa de aplicación, salvo que ya se tuviese dicha condición y se encuentre en servicio activo, en cuyo caso no procederá dicha integración.

6.- El personal funcionario de carrera, una vez adquirida la condición de personal estatutario fijo o que ya tuviese tal condición, será declarado de oficio, en situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público en el Cuerpo y Escala de pertenencia.

El personal laboral fijo, una vez adquirida la condición de personal estatutario fijo, será declarado de oficio, en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad en la categoría de origen.

7.- El personal integrado conforme el artículo 2, quedará sometido plenamente al régimen estatutario que resulte de aplicación, con todos los derechos y obligaciones inherentes a la categoría profesional en que se integre, quedando sometido a la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco, la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y demás normas de aplicación al personal estatutario del Servicio Cantabro de Salud.

8.- El régimen económico aplicable al personal integrado conforme el artículo 2, será el correspondiente al personal estatutario, si bien al personal integrado que con anterioridad a la integración percibiese retribuciones superiores a las que le corresponden en la categoría estatutaria de integración, se le reconocerá un complemento personal, transitorio y absorbible teniendo en cuenta lo que al respecto establezcan las correspondientes Leyes de Presupuestos de Cantabria y con exclusión, en todo caso, de los conceptos retributivos que no tengan carácter fijo y periodicidad mensual.

9.- Al personal que se integre conforme el artículo 2, se le respetará a todos los efectos la antigüedad que tenga reconocida. Los trienios que se reconozcan con posterioridad a la fecha de efectividad de la integración lo serán de conformidad a lo previsto para el personal estatutario en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal de los Servicios de Salud y en la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 6.

1.- El personal funcionario de carrera sanitario incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 de este Decreto que opte por no integrarse en la condición de personal estatutario fijo, o que ejerciéndola no resulte integrado por carecer de algún requisito, continuará prestando servicios en la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla", conservando su condición y régimen de funcionario de carrera, sin perjuicio de que en su prestación de servicios se apliquen las características y organización de las instituciones sanitarias del Servicio Cantabro de Salud, teniendo la obligación de participar en los concursos de provisión de puestos de trabajo de personal funcionario que a tal efecto se convoquen por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El resto del personal funcionario de carrera no incluido en el apartado anterior, y el personal laboral fijo incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 de este Decreto que opte por no integrarse en la condición de personal estatutario fijo, o que ejerciéndola no resulte integrado por carecer de algún requisito, continuará prestando servicios en la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla", conservando su condición y régimen de funcionario de carrera o de personal laboral fijo, sin perjuicio de que en su prestación de servicios se apliquen las características y organización de las instituciones sanitarias del Servicio Cantabro de Salud, no teniendo la obligación de participar en los concursos de provisión de puestos de trabajo de personal funcionario o personal laboral que se convoquen por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, salvo que hayan presentado la solicitud a la que refiere el apartado 2.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 63

2.- El personal al que se refiere el apartado 1 podrá solicitar, conforme al modelo normalizado que figura como Anexo IV, en el mismo plazo al que se refiere el artículo 4.1 del presente Decreto, la adscripción o destino provisional a algún puesto correspondiente a su cuerpo, escala o categoría profesional en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acordándose por el órgano competente el puesto de adscripción, atendiendo a las necesidades organizativas de cobertura y a la existencia de dotación presupuestaria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Adecuación de la plantilla orgánica por el Servicio Cántabro de Salud.

Por el Servicio Cántabro de Salud se procederá a adecuar la plantilla orgánica de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla", a fin de crear las plazas y puestos necesarios para asumir las funciones y el personal integrado.

Segunda. - Personal en comisión de servicios y en adscripción a superior categoría.

1.- El personal con destino definitivo o provisional, y dependencia orgánica o funcional en el Centro de Rehabilitación Psiquiátrica de Parayas que, a la fecha de la publicación del presente Decreto, se encuentre en comisión de servicios fuera del Centro, mantendrá esta situación mientras se encuentre vigente la comisión, salvo que ejercite la opción de estatutarización conforme a lo dispuesto en el artículo 2 en cuyo caso, una vez declarada su condición de personal estatutario, deberá tomar posesión en la correspondiente plaza estatutaria.

2.- El personal con destino definitivo o provisional, y dependencia orgánica o funcional en el Centro de Rehabilitación Psiquiátrica de Parayas que, a la fecha de la publicación del presente Decreto, se encuentre en comisión de servicios o en adscripción a superior categoría en otro puesto del propio Centro, finalizará tales situaciones a la fecha de la efectividad de la integración prevista en la Disposición Transitoria Única, sin perjuicio de que, producida la integración en la condición de personal estatutario fijo, puedan seguir prestando servicios en régimen de promoción interna temporal conforme a lo previsto en la normativa estatutaria.

Tercera.- Personal funcionario interino o laboral temporal.

1.- Una vez producida la integración del Centro de Rehabilitación Psiquiátrica de Parayas en el Servicio Cántabro de Salud conforme a lo previsto en el artículo 1 y la Disposición Transitoria Única, el personal funcionario interino o laboral temporal que preste servicios en el Centro afectado por esta integración, será integrado directamente en el régimen estatutario temporal, a cuyo efecto, siempre que se mantenga la causa de su vinculación temporal y reúna los requisitos de titulación exigidos por la normativa estatutaria, se le expedirá un nombramiento de carácter estatutario de naturaleza temporal, extinguiéndose simultáneamente el vínculo temporal anterior, siéndole de aplicación las disposiciones previstas para el personal estatutario temporal en la Ley 55/2003 de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal de los Servicios de Salud, en la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en las normas, pactos o acuerdos que los desarrollen o complementen en el ámbito del Servicio Cántabro de Salud.

2.- El personal funcionario interino o laboral temporal que preste servicios en sustitución de personal con puesto en el Centro objeto de integración, que a su vez se encuentre en comisión de servicios o en adscripción a superior categoría en otro puesto del mismo Centro, cesará por la revocación de dichas situaciones.

3.- En cualquier caso, la estatutarización directa no supondrá la pérdida del lugar que se ocupe en la correspondiente lista de espera o bolsa de sustituciones para la cobertura de puestos de personal funcionario o laboral con carácter interino o temporal, a la cual se reincorporará el personal al cesar en su relación bien por revocación del nombramiento interino, finalización de la contratación temporal, o por finalización de la relación estatutaria de naturaleza temporal y siempre que la lista de la cual provenga el interesado se encuentre vigente

CVE-2013-19548

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 63

en el momento del cese. Se procederá también de esta forma para el supuesto de renuncia al nombramiento estatutario temporal previsto en el apartado 1 de esta disposición.

Cuarta.- Contratos de relevo en sustitución de personal laboral jubilado parcialmente.

El personal que, a la fecha de publicación del presente Decreto, prestare servicios en el Centro de Rehabilitación Psiquiátrica de Parayas en virtud de contrato de relevo en sustitución de personal laboral jubilado parcialmente, mantendrá su relación laboral en los términos de su contrato hasta que se produzca la extinción del mismo.

Quinta.- Modificaciones presupuestarias.

Por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se llevarán a cabo las adaptaciones y modificaciones presupuestarias pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sexta.- Integración del personal Auxiliar de Enfermería.

Al personal que se integre en la categoría de Auxiliar de Enfermería, le será de aplicación lo establecido en la disposición transitoria de la Orden de 26 de diciembre de 1986, por la que se introduce la categoría profesional de Auxiliar de Enfermería en sustitución de la de Auxiliar de Clínica en el correspondiente Estatuto de Personal de la Seguridad Social y se modifican los baremos para la provisión de vacantes de esta categoría, por lo que no le será exigida la titulación específica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Régimen transitorio.

La efectividad de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto se producirá en el plazo de tres meses desde la publicación del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Habilitación.

Se faculta al titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de diciembre de 2013.

El presidente del Consejo de Gobierno,

Juan Ignacio Diego Palacios.

La consejera de Presidencia y Justicia,

Leticia Díaz Rodríguez.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 63

ANEXO I

Personal FUNCIONARIO y categorías Estatutarias de INTEGRACIÓN				
REGIMEN FUNCIONARIAL			REGIMEN ESTATUTARIO	
GR SUBGR	CUERPO	DENOMINACIÓN PUESTO	CATEGORÍA	GR SUBGR
A A1	CFS	COORDINADOR PROGRAMA	FEA PSIQUIATRÍA	A A1
		TÉCNICO SUPERIOR	FEA FARMACIA HOSPITALARIA	A A1
			MÉDICO DE URGENCIA HOSPITALARIA (1)	A A1
			FEA PSICOLOGÍA CLÍNICA	A A1
A A2	CDYTM	ATS COORDINADOR	A.T.S. / D.U.E.	A A2
		TÉCNICO DE GRADO MEDIO	TERAPEUTA OCUPACIONAL	A A2
		TÉCNICO DE GRADO MEDIO (F)	A.T.S. / D.U.E.	A A2
		TÉCNICO DE GRADO MEDIO (T,F,N)	A.T.S. / D.U.E.	A A2
		TÉCNICO DE GRADO MEDIO	TRABAJADOR SOCIAL	A A2
C C2	CGAU	AUXILIAR	GRUPO AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C C2

ANEXO II

Personal LABORAL y categorías Estatutarias de INTEGRACIÓN				
REGIMEN LABORAL			REGIMEN ESTATUTARIO	
GRUPO	CATEGORÍA	DENOMINACIÓN PUESTO	CATEGORÍA	GR SUBGR
G1	ADMINISTRATIVO (A EXTINGUIR)	ADMINISTRATIVO (A EXTINGUIR) (JP-C)	GRUPO AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C C2
	TÉCNICO SUPERIOR EN INTEGRACION SOCIAL	TÉCNICO SUPERIOR EN INTEGRACIÓN SOCIAL (JP-C,CS-B)	PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO	C C1
G2	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F,CS-B)	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	C C2
		AUXILIAR DE ENFERMERÍA (JP-D,CS-B)	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	C C2
	CONDUCTOR	CONDUCTOR (JP-D,CS-A)	CONDUCTOR	C C2
	OFICIAL DE OFICIOS-PINTOR	OFICIAL DE OFICIOS-PINTOR	PINTOR	C C2
	OPERARIO DE MANTENIMIENTO	OPERARIO DE MANTENIMIENTO (JP-D)	PEÓN	AP
G3	EMPLEADO DE SERVICIOS	EMPLEADO DE SERVICIOS (JP-E,F)	LIMPIADORAS	AP
		EMPLEADO DE SERVICIOS (T)	LIMPIADORAS	AP
	SUBALTERNO	SUBALTERNO (3T,T,N,F,CS-A)	CELADOR	AP
	TELEFONISTA	TELEFONISTA (JP-E,CS-A)	TELEFONISTA	C C2
GA "a extinguir"	TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALISTA (A EXTINGUIR)	TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALISTA (A EXTINGUIR)	MÉDICO DE URGENCIA HOSPITALARIA (1)	A A1
			FEA PSICOLOGÍA CLÍNICA	A A1
		TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALISTA (A EXTINGUIR) (C)	FEA PSIQUIATRÍA	A A1
		TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALISTA (A EXTINGUIR) (JC)	FEA PSIQUIATRÍA	A A1
GB "a extinguir"	TÉCNICO DE GRADO MEDIO (A EXTINGUIR)	TÉCNICO DE GRADO MEDIO (A EXTINGUIR) (3T,T,N,F,AF)	A.T.S. / D.U.E.	A A2

(1) El personal con la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria o acreditación correspondiente, se integrará en la categoría de Médico de Urgencia Hospitalaria.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 63

ANEXO III



SOLICITUD DE INTEGRACIÓN EN LA CONDICIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO DEL
SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

Datos del solicitante

DNI	Nombre	Apellido 1	Apellido 2
-----	--------	------------	------------

Datos a efectos de notificación

Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono	Fax	Dirección de correo electrónico			

Datos profesionales

RÉGIMEN	CUERPO/CATEGORIA	DENOMINACIÓN PUESTO DE TRABAJO
FUNCIONARIO <input type="checkbox"/> LABORAL <input type="checkbox"/>		

En caso de que ya posea la condición de personal estatutario, en cualquier situación administrativa, indíquelo a continuación

ESTATUTARIO <input type="checkbox"/>	SERVICIO DE SALUD
--------------------------------------	-------------------

Solicita

La integración en la condición de personal estatutario del Servicio Cántabro de Salud en la categoría correspondiente, por entender que cumple los requisitos exigidos.

Documentación adjunta (marque la que proceda)

TIPO DE DOCUMENTO	AUTORIZO LA CONSULTA ¹	SE APORTA CON LA SOLICITUD
Titulación académica	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p><small>1 Autorizo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. En aquellos casos en los que haya presentado con anterioridad en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la documentación solicitada, indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, estando exento de presentar dicha documentación.</small></p>		
FECHA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ÓRGANO O DEPENDENCIA

Declaración responsable

Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

FECHA	
FIRMA	

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Los datos contenidos en esta solicitud podrán ser mecanizados para su tratamiento por la Administración Sanitaria de Cantabria. Según LOPD 15/1999 del 13 de diciembre, Vd. puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los mismos, dirigiéndose al responsable del fichero: Secretaría General de Sanidad y Servicios Sociales, Calle Federico Vial, 13 (39009, Santander) a través del Servicio de Personal Sanitario.

CVE-2013-19548

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 63

ANEXO IV



SOLICITUD DE ADSCRIPCIÓN/DESTINO PROVISIONAL EN PUESTO DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO O LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Datos del solicitante

DNI	Nombre	Apellido 1	Apellido 2

Datos a efectos de notificación

Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono	Fax	Dirección de correo electrónico			

Datos profesionales

RÉGIMEN		CUERPO/CATEGORIA	DENOMINACIÓN PUESTO DE TRABAJO
FUNCIONARIO	<input type="checkbox"/> LABORAL <input type="checkbox"/>		

Solicita

La adscripción o destino provisional a algún puesto correspondiente a su Cuerpo, Especialidad o Categoría profesional en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, atendiendo a las necesidades organizativas de cobertura y a la existencia de dotación presupuestaria.

Declaración responsable

Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

FECHA	
FIRMA	

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Los datos contenidos en esta solicitud podrán ser mecanizados para su tratamiento por la Administración Sanitaria de Cantabria. Según LOPD 15/1999 del 13 de diciembre. Vd. puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los mismos, dirigiéndose al responsable del fichero: Secretaría General de Sanidad y Servicios Sociales, Calle Federico Vial, 13 (39009, Santander) a través del Servicio de Personal Sanitario.

2013/19548

CVE-2013-19548